

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Radicación: 760013103007 2021-00014-00

Demandante: Yeiner Fabián Loaiza Marín y otros

Demandado: José Luis Riascos Benavides – HDI Seguros S.A.

La parte demandada allegó poder conferido al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien a su vez presentó escrito de contestación y excepciones a la demanda y solicitó que se fijara caución a fin de levantar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

De esa forma, por ser procedente, conforme lo dispuesto en el Inciso tercero del literal b) del numeral 1 del art. 590 del Código General del Proceso se fijará caución por la suma de \$911.599.639 equivalente al valor de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, la abogada Nayibi Ricaurte Pinzón presenta escrito aportando poder conferido por el demandado José Luis Riascos Benavides. En ese sentido, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandada y al tiempo se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado conforme el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso del auto N°139 de fecha febrero 11 de 2021 que admitió la demanda.

Como quiera que las actuaciones que acá se están surtiendo se encuentran digitalizadas, se remitirá por secretaría al correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por el demandado y su apoderada judicial la copia de la demanda junto con sus anexos, para lo cual el término para contestar la demanda comenzará a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la demanda junto con sus anexos remitido desde el correo electrónico institucional del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, conforme se indica en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar caución a la parte demandada por la suma de \$911.599.639 equivalente al valor de las pretensiones de la demanda, a fin de levantar las medidas cautelares decretadas, conforme lo dispuesto en el Inciso tercero del literal b) del numeral 1 del art. 590 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado José Luis Riascos Benavides conforme el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso del auto N°139 de fecha febrero 11 de 2021 que admitió la demanda.

El término de traslado de la demanda para el demandado José Luis Riascos Benavides comenzará a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la demanda junto con sus anexos remitido desde el correo electrónico institucional del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, conforme se indica en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Nayibi Ricaurte Pinzón**, identificada con la C.C.31.941.144 y T.P. Nro.52.784 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado José Luis Riascos Benavides, conforme al poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la C.C.19.395.114 y T.P. Nro.39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado HDI Seguros S.A., conforme al poder conferido.

QUINTO: Glosar el escrito de contestación y excepciones presentado por el apoderado judicial de HDI Seguros S.A. para ser tenido en cuenta dentro del término procesal oportuno, es decir, una vez agotado el traslado de los demás demandados.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e0cd19ef00c6f8d3d4828eadb1f28190ea1615030de78ae4ff9a959eb77bc**

Documento generado en 12/08/2021 05:24:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>